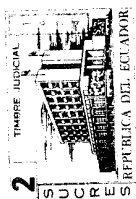
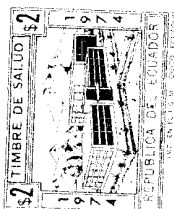




DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DÉCIMO - PRIMERA



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

TERMALIMEX C. LTDA.

CAPITAL : \$ 50.000.00

En la ciudad de San

Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día

veinte y tres de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante

mi el Notario Décimo Primero del Cantón, Doctor Rodrigo Salgado -

Valdez, comparecen los señores : Roberto Vela Valdivieso de esta-

do civil soltero y Mauricio Maldonado Castro de estado civil sol-

tero, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, de -

nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, a

quien de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública -

la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo

es el siguiente : - SEÑOR NOTARIO : - En el Regis-

tro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase ha -

cer constar una que diga : - Los señores Roberto Vela Valdivieso

y Mauricio Maldonado Castro, por el presente acto libre y volun -

tarjamente unen su capital, constituyendo una Compañía de Respon-

sabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más abajo se -

expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes -

estatutos . - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMI -

TADA TERMALIMEX C. LTDA . - OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y -

DURACION . - ARTICULO PRIMERO . - La Compañía se denominará TER -

MALIMEX C. LTDA . - ARTICULO SEGUNDO . - El objeto principal de

la Compañía será la compra-venta, importación, exportación y re -

presentación para la comercialización de toda clase de productos

o artículos; y, en general, toda clase de actos comerciales e -

industriales permitidos por la Ley, que tengan relación con el -
objeto social de la misma . - A R T I C U L O T E R C E R O . -

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será
la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias -
en uno o varios lugares dentro o fuera de la República . - A R -

T I C U L O C U A R T O . - La duración de la sociedad será
de veinte años, contados a partir de la fecha en que quede cons-
tituida, pudiendo prorrogarse por un período igual o disolverse

antes del plazo convenido, por causa legal o cuando así lo deci-
diere La Junta General de Socios. - A R T I C U L O Q U I N -

T O . - El capital de la Compañía es de CINCUENTA MIL SUCRES,
dividido en cincuenta aportaciones de un mil sucres cada una y

que está íntegramente suscrito y pagado por los socios, y por -

los que se expedirán de inmediato los certificados de aporta -
ción correspondientes con sujeción a la Ley vigente . - A R T I -

C U L O S E X T O . - Todas las aportaciones gozarán de igua-
les derechos y cada una de ellas dará facultad a un voto en pro -

porción a su valor pagado y a una parte igual en el haber social
de las ganancias o pérdidas de la Compañía . - A R T I C U L O -

S E P T I M O . - En el certificado de cada uno de los socios
deberá hacerse constar su carácter de no negociable . - A R T I -

C U L O O C T A V O . - Para que los socios cedan sus apor -
taciones así como para la admisión de nuevos socios, será nece -

sario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse -
los requisitos puntualizados en el Artículo ciento siete de la

Ley de Compañías vigente . - A R T I C U L O N O V E N O . -

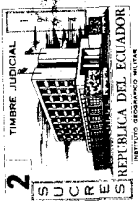
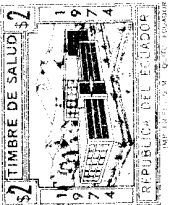
La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y -

Administrada : - a) Por el Presidente; y, b) Por el Gerente . -



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DÉCIMO - PRIMERA



ARTICULO DECIMO : - La Junta General estará integrada por todos los socios de la Compañía y es su órgano supremo, cuyas resoluciones obligan a todos los socios . - ARTICULO DECIMO PRIMERO . - CLASES DE JUNTAS . - Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias . - Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos constantes o puntualizados en la Convocatoria. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO . - Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria . - ARTICULO DECIMO TERCERO . - Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, referente a las Juntas Universales. - ARTICULO DECIMO CUARTO . - CONVOCATORIAS . - Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación y por medio de una comunicación firmada por el Presidente o el Gerente o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el objeto de la reunión . - ARTICULO DECIMO QUINTO. - Podrá convocarse a la Junta General a reunión extraordinaria, por simple pedido de los socios que completan el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo comunicarse a los otros de esta resolución, por medio de la Presidencia o Gerencia . - ARTICULO DECIMO SEXTO . - JUNTAS UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la

1 Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
2 lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asis-
3 tentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
4 acepten por unanimidad la celebración de la Junta . - A R T I -

5 C U L O D E C I M O S E P T I M O . - CONCURRENCIA .- Para -
6 que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse
7 válidamente constituida, en primera convocatoria, será necesario
8 que los socios asistentes representen más de la mitad del capital
9 social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con
10 el número de socios presentes, sin que importe el capital que re-
11 presenten, debiendo expresarse así en la referida convocatoria . -

12 A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O . - Los socios podrán
13 concurrir a las reuniones de la Junta General, personalmente o por
14 medio de un representante. La representación convencional se con-
15 ferirá mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía o
16 mediante poder notarial general o especial. No podrán ser repre-
17 sentantes convencionales los Administradores de la Compañía . -

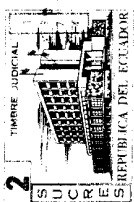
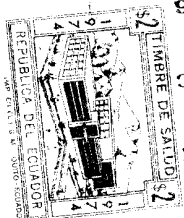
18 A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O . - Salvo disposi-
19 ción contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría
20 de los votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las
21 abstenciones se sumarán a la mayoría. - A R T I C U L O V I G E -

22 S I M O . - DIRECCION Y ACTAS. - Las Juntas Generales serán diri-
23 gidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere -
24 reemplazando o si así se acordare en ese momento por un socio ele-
25 gado para el efecto por la misma Junta. El acta de las delibera-
26 ciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del
27 Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será
28 desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando -



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



1 a por un ad-hoc que nombre la Junta en ese momento . - A R T I C U -
2 L O V I G E S I M O P R I M E R O . - Si la Junta fuera univer-
3 sal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las ac-
4 tas deberán ser asentadas en un libro destinado para el efecto . -
5 A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O . - ATRIBUCIONES
6 DE LA JUNTA.- Corresponden a la Junta General las atribuciones -
7 constantes en el Artículo ciento doce de la Ley de Compañías y ade-
8 más: a) Designar Presidente y Gerente por un período de dos años,
9 pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que se requiera ser
10 socio de la Compañía, en el caso de Gerente; b) Removerlos por ma-
11 yoría de votos y por causas legales; c) Probar las cuentas y los
12 balances que se presentan de la Gerencia; d) Resolver acerca de la
13 forma de reparto de utilidades y capitalización de reservas; e) -
14 Autorizar al Presidente y al Gerente toda operación o contrato de
15 servicios cuya cuantía exceda de cincuenta mil sucres; y, en gene-
16 ral todas las atribuciones que le concede la Ley . - A R T I C U -
17 L O V I G E S I M O T E R C E R O . - DEL PRESIDENTE .- El -
18 Presidente durará un año en su cargo, pero podrá ser indefinidamen-
19 te reelegido. Para ser Presidente, se requiere ser socio de la -
20 Compañía. - A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O . -
21 Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las -
22 resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la
23 Junta General; c) Suscribir junto con el Gerente los certificados
24 de aportación y las actas de Junta General; d) Supervigilar las -
25 operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Autorizar y
26 suscribir conjuntamente con el Gerente todos los contratos y docu-
27 mentos de obligaciones cuya cuantía exceda de veinte mil sucres y
28 no sobrepase los cincuenta mil sucres; f) Subrogar al Gerente en

1 caso de falta o impedimento de éste; y, g) En general, las demás -

2 atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta -

3 General. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. -

4 DEL GERENTE. - El Gerente es el representante legal de la Compañía

5 en todo acto judicial y extrajudicial gozará de las facultades -

6 constantes en la Ley. Durará un año en su cargo pero podrá ser in-

7 definitamente reelegido y no requerirá ser socio de la Compañía.

8 ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - Son atribuciones

9 /Gerente/

y deberes del: a) Actuar de Secretario de las Juntas Generales; -

10 b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las de-

11 pendencias y oficinas de la Compañía; d) Designar auxiliares de -

12 administración; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de con-

13 tabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f) Presentar por

14 lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca -

15 de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la -

16 cuenta de pérdidas y ganancias; g) Usar la firma y obligar a la ..

17 Compañía en todo documento de crédito bancario sin más limitaciones

18 que las establecidas por la Ley y estos Estatutos; h) Autorizar y

19 suscribir todo acto o contrato hasta veinte mil sucres y conjunta-

20 mente con el Presidente hasta cincuenta mil sucres; i) Ejercer to-

21 das las facultades que le señale la Junta General. - A R T I C U -

22 L O V I G E S I M O S E P T I M O . - FONDO DE RESERVA.- De las

23 utilidades netas de la Sociedad se asignará anualmente el cinco por

24 ciento por lo menos, para constituir el fondo de reserva, hasta que

25 este fondo alcance por lo menos el veinte por ciento del capital -

26 social. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - Las

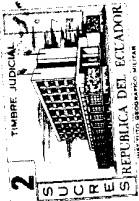
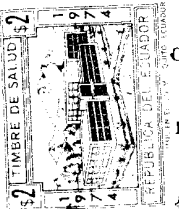
27 utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de -

28 acuerdo con la Ley y en la forma en que se determine por la Junta



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



General de Socios. El ejercicio económico de la Sociedad se con-
terá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre
de cada año. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-
En causa de disolución anticipada de la Compañía todas las que se
hallan establecidas en la Ley o la resolución de la Junta General,
tomada con sujeción a los preceptos legales. En caso de liquida-
ción de la Sociedad se pondrá en manos de la persona que designa-
rá la Junta General y mientras se haga esta designación, la liqui-
dación quedará a cargo de la persona que estuviere desempeñando -
la Gerencia. - ARTICULO TRIGESIMO. - Se deja
reconocimiento expreso de la cancelación total del capital, con
la entrega hecha en el Banco La Filantrópica de esta ciudad, en
divero efectivo del ciento por ciento del valor de las aportacio-
nes, quedando en esta forma constituido y pagado el capital de la
Compañía. - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-
DISPOSICION TRANSITORIA.- Se faculta al señor Mauricio Maldonado
para que solicite al Juzgado la aprobación de la Escritura de -
Constitución y para la práctica de todas las diligencias neces-
rias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías
vigente y también para que convoque a la Primera Junta General -
que será por él presidida. - ARTICULO TRIGESIMO -
SEGUNDO. - SUSCRIPTORES:- Señor Roberto Vela Valdivieso,
veinte y cinco aportaciones de un mil sucres cada una, por un va-
lor total de VEINTE Y CINCO MIL SUCRES, equivalente al cincuenta
por ciento del capital social; y, señor Mauricio Maldonado Castro,
veinte y cinco aportaciones de un mil sucres cada una, por un va-
lor total de VEINTE Y CINCO MIL SUCRES, equivalente al cincuenta
por ciento del capital social. - ARTICULO TRIGE -

S I M O T E R C E R O . - En todo lo que no estuviere previsto en

estos Estatutos, se sujetará la Compañía a la Ley de Compañías y

demás disposiciones legales vigentes, que sean pertinentes . - Un-

ted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de esti-

lo . - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Ce-

milo Gallegos Domínguez portador de la matrícula número ciento cin-

cuenta; la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en -

todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura

por mí el Notario, firmo conmigo en unión de acto, de todo lo -

cual doy fe . - Firmado) Roberto Vela V., portador de la Cédula-

de Ciudadanía número dieciséis - cero dos noventa y ocho cincuen-

ta y nueve cuatro y Cédula Tributaria número cincuenta y cuatro -

treinta y siete cuarenta y cinco . - Firmado) Mauricio Maldonado-

portador de la Cédula de Identidad número dieciséis - cero dos -

setenta y cinco ochenta y cuatro cuatro y Cédula Tributaria número

cero diez sesenta y siete uno . - Firmado) Doctor Rodrigo Selgado

Valdez . Notario Décimo Primero de Quito . - D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S . - B A N C O L A F I L A N T R O P I -

C A . - Quito, Agosto veinte y dos de mil novecientos setenta y

cuatro . - Depósitos de plazo menor . - " T E R M A L I N E X C I A . L T D A . -

Banco la Filantropía cincuenta mil sucres (\$ 50.000,00) . - Va-

lar recibidos en depósito para integración de capital de la Compe-

ñía T E R M A L I N E X C I A . L T D A . - Señor Roberto Vela Valdivieso; veinte y

cinco mil sucres (\$ 25.000,00) . - Señor Mauricio Maldonado Cas-

tro; veinte y cinco mil sucres . - Total cincuenta mil sucres -

(\$ 50.000,00) . - Cheque número sesenta noventa y tres sesenta -

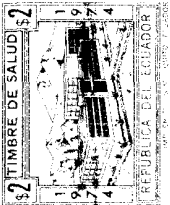
y cinco . - Cuenta quinientos setenta y siete Previsora Riobamba -

quince mil sucres (\$ 15.000,00) . - Cheque número diecinueve no-



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DÉCIMO - PRIMERA



1 venta y uno setenta . - Cuenta número once cincuenta cero dos . -
2 Banco de Londres, veinte y cinco mil sucres (S/ 25.000,00) . -
3 Cheque número noventa y cuatro setenta y dos cincuenta y cuatro -
4 Cuenta número quince cero cinco setenta y uno . - Banco Pichin -
5 cha , diez mil sucres (S/ 10.000,00) . - Total cincuenta mil -
6 sucres . - Son Cincuenta mil sucres (S/ 50.000,00) . - Siguen -
7 tres firmas) Ilegibles . - Sigue un sello . - C O P I A . -
8 M I N I S T E R I O D E F I N A N Z A S . - Jefatura Provin-
9 cial de Recaudaciones de Pichincha . - Fecha, Agosto veinte y -
0 seis de mil novecientos setenta y cuatro . - Nombre COMPAÑIA LI-
11 MITADA TERMALEMEX . - Cédula de Identidad número diecisiete - ce-
12 ro dos setenta y cinco ochenta y cuatro cuatro . - Por concepto -
13 de CELEBRACION DE UN CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CON-
14 SIGNANTE CON UN CAPITAL DE CINCUENTA MIL SUCRES (S/ 50.000,00).
15 (sesenta por ciento Timbres Fiscales) Código número once doci-
16 setenta cero uno . - No mil novecientos setenta y cuatro . - Ru-
17 bro Timbres Fiscales . - Valor trescientos sucres . - Código nú-
18 mero once doce setenta cero cuatro . - Rubro Timbres Salud . -
19 Valor dos sucres . - Son trescientos dos sucres . - Total tres-
20 cientos dos sucres . - Liquidador hc . - firma) Ilegible . Jefe-
21 de Recaudaciones o Recibidor . - Se agrega el pago de carátula -
22 por la suma de treinta sucres . - Entre líneas " Garantía " . Vale . -
23
24 Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA .
25 CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de Ago-
26 to de mil novecientos setenta y cuatro.
27 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
28 NOTARIO DECIMO PRIMERA De Rodrigo

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y sentencia

de aprobación, bajo el N° 910 del Registro Mercantil, Tomo

105.- Se fijó un extracto de las mismas para conservarlo por
seis meses de acuerdo con la Ley.- Quedan archivadas copias de
estos instrumentos.-

Quito, a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.-

EL REGISTRADOR ENCARGADO.-

M. J. J. J.

bat/

(Signature)